



**JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO  
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

Santa Bárbara, Antioquia, veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

<b>RADICADO:</b>	05679 31 89 001 2018 00064 00
<b>PROCESO:</b>	EJECUTIVO HIPOTECARIO
<b>DEMANDANTE:</b>	FRANCISCO LEÓN RESTREPO SALDARRIAGA y MARTHA CECILIA RESTREPO SIERRA
<b>DEMANDADO:</b>	DORA DEL SOCORRO RODRÍGUEZ RÍOS
<b>ASUNTO:</b>	INCORPORA ACEPTACIÓN SECUESTRE
<b>PROVIDENCIA</b>	AUTO DE TRÁMITE

Se incorpora al expediente y se pone en conocimiento de las partes memorial allegado por BIENES & ABOGADOS S.A.S., por medio del cual ACEPTA el nombramiento que se le hiciera en calidad de secuestre dentro del presente proceso.

Para efectos de notificación el auxiliar de la justicia BIENES & ABOGADOS S.A.S., puede ser localizado en la Carrera 49 N° 52-61, Pasaje Astoria, Edificio Tequendama, Oficina 408. Teléfonos 4083028 – 3203720008. Email: [bienesyabogados@gmail.com](mailto:bienesyabogados@gmail.com).

En virtud de lo anterior, se insta al apoderado de la parte accionante para que proceda a gestionar lo concerniente a la diligencia de secuestro del inmueble objeto de litigio.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES  
JUEZ**

JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO  
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en  
ESTADO N° 34 fijado en la Secretaría del Despacho,  
hoy 30 de junio de 2021 a las 08:00 a.m.

**BERNARDA MARÍA MONTAÑA LÓPEZ  
SECRETARIA**

BMML



**JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO  
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

Santa Bárbara, Antioquia, veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

<b>RADICADO:</b>	05679-31-89-001-2018-00133-00
<b>PROCESO:</b>	EJECUTIVO SINGULAR
<b>DEMANDANTE:</b>	HERNANDO DE JESÚS CASTAÑEDA LONDOÑO
<b>DEMANDADOS:</b>	JORGE AGUSTÍN CASTAÑEDA LONDOÑO, ÁLVARO DE JESÚS CASTAÑEDA LONDOÑO y BLANCA NELLY CASTAÑEDA LONDOÑO
<b>ASUNTO:</b>	INCORPORA INFORMACIÓN EMBARGO DE REMANENTES
<b>PROVIDENCIA:</b>	AUTO DE TRÁMITE

Se incorpora al expediente y se pone en conocimiento de las partes la respuesta al oficio N° 650-C, emitida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, dentro del proceso Ejecutivo instaurado por Susana Castañeda Ramírez, en contra de Jorge Agustín Castañeda Londoño y otros, bajo el radicado N° 05679-40-89-001-2019-00057-00.

En la misma se hace saber que se dispuso tomar atenta nota del embargo de remanentes y bienes cuyo desembargo se ordene respecto de los demandados JORGE AGUSTÍN CASTAÑEDA LONDOÑO, ÁLVARO DE JESÚS CASTAÑEDA LONDOÑO y BLANCA NELLY CASTAÑEDA LONDOÑO, en su calidad de herederos de AURA CECILIA CASTAÑEDA LONDOÑO, el cual fuera aquí solicitado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES  
JUEZ**

JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO  
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en  
ESTADO N° 34 fijado en la Secretaría del Despacho,  
hoy 30 de junio de 2021 a las 08:00 a.m.

**BERNARDA MARÍA MONTAÑA LÓPEZ  
SECRETARIA**

BMML



**JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO  
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

Santa Bárbara, Antioquia, veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

<b>RADICADO:</b>	05679-31-89-001-2019-00068-00
<b>PROCESO:</b>	EJECUTIVO SINGULAR
<b>DEMANDANTES:</b>	LUIS BERNARDO AYALA GONZÁLEZ y ARNULFO VELASQUEZ MONTOYA
<b>DEMANDADOS:</b>	HEREDEROS DE AURA CECILIA CASTAÑEDA LONDOÑO, ESTO ES, BLANCA NELLY CASTAÑEDA, JORGE AGUSTÍN CASTAÑEDA, MARLENY DEL SOCORRO CASTAÑEDA, ALVARO DE JESÚS CASTAÑEDA Y EN REPRESENTACIÓN DE LA FINADA MARÍA LUCELLY CASTAÑEDA LONDOÑO, LOS SEÑORES EDWAR SANTIAGO VILLADA CASTAÑEDA, GUSTAVO LEÓN VILLADA CASTAÑEDA y JUAN DAVID VILLADA CASTAÑEDA
<b>ASUNTO:</b>	RESUELVE PETICIÓN – NIEGA DECRETAR MEDIDAS CAUTELARES
<b>PROVIDENCIA:</b>	A.I. 047

Se incorpora al expediente y se pone en conocimiento de las partes la respuesta al oficio N° 730-C, emitida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, dentro del proceso Ejecutivo instaurado por Susana Castañeda Ramírez, en contra de Jorge Agustín Castañeda Londoño y otros, bajo el radicado N° 05679-31-89-001-2019-00057-00.

En la misma se hace saber que se dispuso tomar atenta nota del embargo de remanentes y bienes cuyo desembargo se ordene respecto de los demandados GUSTAVO LEÓN VILLADA CASTAÑEDA, MARLENY DEL SOCORRO CASTAÑEDA LONDOÑO, JUAN DAVID CASTAÑEDA LONDOÑO y EDWAR SANTIAGO VILLADA CASTAÑEDA, en su calidad de herederos de AURA CECILIA CASTAÑEDA LONDOÑO, el cual fuera aquí solicitado.

En virtud de lo anterior, se torna improcedente decretar el embargo de los remanentes que llegaren a quedar y de los bienes que por cualquier causa se

llegaren a desembargar a los demandados GUSTAVO LEÓN VILLADA CASTAÑEDA, MARLENY DEL SOCORRO CASTAÑEDA LONDOÑO, JUAN DAVID CASTAÑEDA LONDOÑO y EDWAR SANTIAGO VILLADA CASTAÑEDA, dentro del proceso Ejecutivo Singular instaurado por SUSANA CASTAÑEDA RAMÍREZ, ante el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara - Antioquia, bajo el radicado N° 2019-00057, el cual fuera peticionado por el apoderado del demandante Luis Bernardo Ayala González mediante memorial allegado el día 18 de junio de 2021, toda vez que la misma ya fue decretada y practicada debidamente.

De otro lado, respecto a la solicitud de decretar el embargo de los remanentes que puedan quedar a los mismos demandados GUSTAVO LEÓN VILLADA CASTAÑEDA, MARLENY DEL SOCORRO CASTAÑEDA LONDOÑO, JUAN DAVID CASTAÑEDA LONDOÑO y EDWAR SANTIAGO VILLADA CASTAÑEDA, en el mismo proceso con radicado N° 2019-00057 del Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara - Antioquia, relativos a las cesantías definitivas, actualizaciones, reliquidaciones y reajustes salariales e intereses, dentro del proceso sucesoral tramitado en el Juzgado Promiscuo de Familia de Santa Bárbara con radicado N° 2018-00093, estima el despacho procedente requerir a la parte interesada a fin de que indique de manera clara y precisa el proceso, radicado y las partes en el que se pretende el citado embargo, pues tal requerimiento se torna ambiguo y confuso, por cuanto se hace alusión a diferentes litigios.

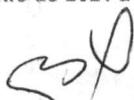
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES  
JUEZ**

JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO  
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en  
ESTADO N° 37 fijado en la Secretaría del Despacho,  
hoy 30 de junio de 2021 a las 08:00 a.m.



**BERNARDA MARÍA MONTAÑA LÓPEZ  
SECRETARIA**

BMML



**JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO  
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

Santa Bárbara, Antioquia, veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

<b>RADICADO:</b>	05679-31-89-001-2019-00068-00
<b>PROCESO:</b>	EJECUTIVO SINGULAR
<b>DEMANDANTES:</b>	LUIS BERNARDO AYALA GONZÁLEZ y ARNULFO VELASQUEZ MONTOYA
<b>DEMANDADOS:</b>	HEREDEROS DE AURA CECILIA CASTAÑEDA LONDOÑO, ESTO ES, BLANCA NELLY CASTAÑEDA, JORGE AGUSTÍN CASTAÑEDA, MARLENY DEL SOCORRO CASTAÑEDA, ALVARO DE JESÚS CASTAÑEDA Y EN REPRESENTACIÓN DE LA FINADA MARÍA LUCELLY CASTAÑEDA LONDOÑO, LOS SEÑORES EDWAR SANTIAGO VILLADA CASTAÑEDA, GUSTAVO LEÓN VILLADA CASTAÑEDA y JUAN DAVID VILLADA CASTAÑEDA
<b>ASUNTO:</b>	INCORPORA INFORMACIÓN
<b>PROVIDENCIA:</b>	AUTO DE TRÁMITE

Se ordena incorporar al plenario estado de cuenta de la entidad financiera Bancolombia S.A., relativa a la obligación N° 4000083214, a nombre de Luis Bernardo Ayala González, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.339.698, por valor de \$64.800.000; Así mismo, respuesta al oficio N° 340-C, emitida por Coopetraban, por medio de la cual informan lo siguiente: "(...) la señora AURA CECILIA CASTAÑEDA LONDOÑO, quien se identificó con la cedula de ciudadanía número 39.161.192, estuvo afiliada desde el año 2007 y no está vinculada con productos de ahorro y crédito, toda vez que se encuentra renunciada a la cooperativa desde el año 2015 (...)".

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES  
JUEZ**

JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO  
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADO N° 34 fijado en la Secretaría del Despacho, hoy 30 de junio de 2021 a las 08:00 a.m.

**BERNARDA MARÍA MONTAÑA LÓPEZ  
SECRETARIA**

BMML



**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO  
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

Santa Bárbara, Antioquia, veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

<b>RADICADO:</b>	05679-31-89-001-2021-00021-00
<b>PROCESO:</b>	EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA
<b>DEMANDANTE:</b>	LUIS ENRIQUE CRUZ GÓMEZ
<b>DEMANDADOS:</b>	MARIO VICENTE TORO SOTO y REAL DINASTIA S.A.S.
<b>ASUNTO:</b>	INCORPORA RESPUESTAS BANCOS
<b>PROVIDENCIA:</b>	AUTO DE TRÁMITE

Se incorpora al expediente y se pone en conocimiento de las partes la respuesta al oficio N° 264-C, emitida por el Banco Caja Social, por medio de la cual informan las acciones realizadas por la entidad *“Embargo no registrado – Presenta embargos anteriores”*.

Se incorpora contestación proferida por el Banco de Occidente al oficio N° 255-C, informando el modo en el cual se procedió por parte de la entidad financiera, esto es, las cuentas del demandado se encuentran saldadas con anterioridad al recibido del oficio y consultadas las bases de datos, las personas relacionadas en el oficio no tienen vínculos con el Banco.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES  
JUEZ**

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO  
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en  
ESTADO N° 34 fijado en la Secretaría del Despacho,  
hoy 30 de junio de 2021 a las 08:00 a.m.

**BERNARDA MARÍA MONTAÑA LÓPEZ  
SECRETARIA**



**JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO  
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

Santa Bárbara, Antioquia, veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

<b>RADICADO:</b>	05679-31-89-001 -2021- 00066- 00
<b>PROCESO:</b>	RECONOCIMIENTO DE MEJORAS
<b>DEMANDANTE:</b>	LEÓN ALBERTO ROMÁN CANO
<b>DEMANDADOS:</b>	BLANCA NUBIA VILLADA ALZATE y MARÍA ARACELLY VILLADA ALZATE
<b>ASUNTO:</b>	RECHAZA DEMANDA
<b>A.I.</b>	048

Mediante auto de fecha 16 de junio de 2021, se inadmitió la presente demanda para que la parte demandante procediera en el término de cinco (5) días, a cumplir los requisitos exigidos, notificándose tal decisión por estados electrónicos del 17 de junio del mismo año.

Dentro del término señalado la parte demandante no dio cumplimiento a los requisitos exigidos, por lo que se ordenará rechazar la presente demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P.

En razón a lo brevemente expuesto, el **JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO DE SANTA BÁRBARA - ANTIOQUIA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** RECHAZAR la presente demanda instaurada por LEÓN ALBERTO ROMÁN CANO, en contra de BLANCA NUBIA VILLADA ALZATE y MARÍA ARACELLY VILLADA ALZATE, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena el archivo de las diligencias, previo el registro respectivo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES**  
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO  
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en  
ESTADO N° 34 fijado en la Secretaría del Despacho,  
hoy 30 de junio de 2021 a las 08:00 a.m.



**BERNARDA MARÍA MONTAÑA LÓPEZ**  
SECRETARIA

BMML



**JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO  
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

Santa Bárbara, Antioquia, veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

<b>RADICADO:</b>	05679-31-89-001 -2021-00072- 00
<b>PROCESO:</b>	DECLARATIVO DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
<b>DEMANDANTE:</b>	JOSÉ RAMIRO PÉREZ TEJADA
<b>DEMANDADA:</b>	LUZ ESTELA GARCÍA GRAJALES
<b>ASUNTO:</b>	RECHAZA DEMANDA POR COMPETENCIA
<b>PROVIDENCIA:</b>	A.I. 045

Se procede a verificar la competencia de este despacho judicial para conocer de la presente demanda contentiva de acción declarativa de cesación de efectos civiles de matrimonio religioso, enarbolada a través de apoderado judicial por el señor José Ramiro Pérez Tejada, contra la señora Luz Estela García Grajales.

El factor que permite determinar la competencia de la presente demanda, atiende a la naturaleza del asunto, en ese sentido el artículo 22 del C.G. del P., consagra la competencia de los jueces de familia en primera instancia, dentro de los cuales se encuentra la cesación de efectos civiles del matrimonio religioso, al respecto reza en su parte pertinente la norma:

*"(...) Artículo 22. Competencia de los jueces de familia en primera instancia.*

*Los jueces de familia conocen, en primera instancia, de los siguientes asuntos:*

*1. De los procesos contenciosos de nulidad, divorcio de matrimonio civil, **cesación de efectos civiles del matrimonio religioso** y separación de cuerpos y de bienes (...)."*

Al amparo de la norma traída a colación, advierte el despacho que son los señores Jueces de Familia, en primera instancia, los competentes para conocer de los litigios concernientes a la cesación de efectos civiles de matrimonio religioso, razón suficiente que permite al despacho declararse incompetente para asumir el

conocimiento del presente asunto y en consecuencia dispondrá la remisión del expediente al Juzgado Promiscuo de Familia de Santa Bárbara, para que asuma su conocimiento y se le imparta el trámite correspondiente.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE SANTA BÁRBARA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Rechazar por falta de competencia la presente demanda de cesación de efectos civiles del matrimonio religioso, promovida por JOSÉ RAMIRO PÉREZ TEJADA, en contra de LUZ ESTELA GARCÍA GRAJALES, por las razones jurídicas expuestas en la motivación de la presente providencia.

**SEGUNDO:** Consecuencia de lo anterior, se ordena remitir la presente demanda al Juzgado Promiscuo de Familia de Santa Bárbara - Antioquia, para que asuma su conocimiento y se le imparta el trámite correspondiente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES  
JUEZ**

JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO  
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en  
ESTADO N° 34 fijado en la Secretaría del Despacho,  
hoy 30 de junio de 2021 a las 08:00 a.m.



**BERNARDA MARÍA MONTAÑA LÓPEZ  
SECRETARIA**